

La Artesanía y el Derecho de Autor



La Artesanía y el Derecho de Autor

El presente documento elaborado de manera conjunta entre Artesanías de Colombia y la Dirección Nacional de Derecho de Autor pretende servir de guía para entender la relación jurídica existente entre la artesanía y el Derecho de Autor como rama de la Propiedad Intelectual, ilustrando de una manera clara los beneficios legales que obtienen los creadores, siempre y cuando sus creaciones sean objeto de dicha protección, tal como se explicará a continuación.

La relación entre la artesanía y el derecho de autor se establece en la medida en que ésta incorpore una creación artística original, que refleje la personalidad del autor.

La pintura y la escultura en la artesanía son objeto de protección siempre y cuando la pintura sea la aplicación, mediante técnicas manuales, de un grabado o de la mezcla de líneas y colores sobre una superficie como cerámica, metal, madera, cuero, fibra natural o tela, entre otros materiales. La escultura, cuando se trate de piezas tridimensionales modeladas o talladas, mediante técnicas manuales, en las que se representa una imagen figurativa, geométrica o abstracta elaborada en piedra, mármol, arcilla, metal, madera, o cualquier otro material de uso tradicional en la producción artesanal.

En estos dos últimos casos, la artesanía adquiere características de obra artística, obra de arte aplicado u obra derivada, las cuales son protegidas por el derecho de autor y son objeto de desarrollo de este documento.

La relación entre artesanía y Derecho de Autor no se establece cuando, en la artesanía tradicional popular como la indígena, la acción creadora es el resultado de un proceso de aportes y ajustes realizados por las comunidades en el transcurso del tiempo, con los que se va definiendo la identidad característica de la creación original que expresa una tradición.

La protección de estas obras tradicionales de autores desconocidos se encuentra en el dominio público, por lo tanto no son objeto de protección.

Definiciones

La Artesanía

Es la actividad de transformación que posee una tradición y se realiza con predominio de la energía humana y, en algunas ocasiones, con el apoyo de herramientas y máquinas simples,

para producir objetos únicos, que cumplen una función utilitaria y decorativa. Con esta actividad se obtiene un resultado final individualizado.

El Derecho de Autor

Protege aquellas creaciones literarias y artísticas, de carácter original y susceptibles de ser reproducidas y divulgadas por cualquier forma o medio, conocido o por conocer.

La Protección por el Derecho de Autor

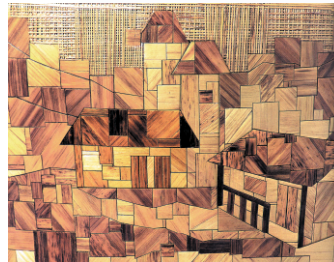
La artesanía está cobijada por las prerrogativas que otorga el Derecho de Autor, en los siguientes casos:

Obra de Arte Aplicado

La obra de arte aplicado es aquella “creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial”, según Artículo 3° Decisión Andina 351 de 1993.

Para ilustrar en qué consiste la obra de arte aplicado, veamos un ejemplo:

Ejemplo: Un Jarrón es un objeto útil que responde a una función general del dominio de la humanidad y, como tal no es objeto de



Detalle del Jarrón.



Jarrón enchapado en Tamo, Diego de la cruz. Nariño
Fotografía: Santiago Montes.

protección por el Derecho de Autor. Ahora bien, si ese jarrón es decorado con un dibujo que cumple las exigencias de originalidad, esa expresión artística particular con que se decora el jarrón (el dibujo) y le da un carácter de pieza individual, es el elemento que le imprime la distinción al objeto y, como tal se constituye en objeto de protección del Derecho de Autor. De esta manera, no es el jarrón el objeto protegido por el Derecho de Autor, sino la obra artística incorporada. En este caso, el dibujo.

La Artesanía y el Derecho de Autor

La Obra Artística

Todas las obras artísticas originales, individuales, sean producidas de forma manual (con predominio de la energía humana), o de forma industrializada, se encuentran protegidas por el Derecho de Autor. Es así como, una escultura creada de manera artesanal con fines puramente decorativos, es una obra artística protegida por el Derecho de Autor, no como artesanía, sino como creación intelectual original.

Este es el caso, de la escultura de una mujer en madera enchapada en tamo, como se plasma en la imagen .



Figura en madera, enchapada en tamo. Nariño Artesanal.
Fotografía: Marcela Echavarría.

La Obra Derivada

Se crea una obra derivada, cuando se realiza una creación original con base en una obra preexistente, protegida o no por el Derecho de Autor. Si la obra está protegida se requiere de autorización previa y expresa del autor, si la obra no está protegida, no es necesario cumplir con este requisito por el hecho de estar en el dominio público.



Figura tradicional de filigrana con baño de oro.
Fotografía: Orlando Sánchez.



Colgante, Mariposa Momposina. Asociación Artesanos de Mompox .
Fotografía: Santiago Montes.

Las obras anteriormente citadas se encuentran protegidas por el Derecho de Autor, otorgando a sus creadores dos tipos de derechos: morales y patrimoniales.

Derechos Morales y Patrimoniales

Los Derechos Morales¹

Hacen alusión a la relación de pertenencia entre el creador y su obra. Estos derechos son perpetuos, intransferibles e irrenunciables, lo cual implica que no se pierden en el transcurso del tiempo y no son objeto de comercio. Los derechos morales comprenden los derechos de paternidad, integridad, ineditud, modificación y retracto.



Artesana. Ráquira ,Boyacá.

▪ **El derecho de paternidad**, es la facultad que tiene el autor para exigir que se le reconozca siempre como creador de su obra.

▪ **El derecho de integridad**, es la facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación que afecte su honor, su reputación, o que demerite su obra.

▪ **El derecho de ineditud**, es la facultad que tiene el autor para decidir sobre la publicación o no de su obra, si la da o no a conocer al público.

▪ **El derecho de modificación**, es la facultad que permite al autor hacer cambios a su obra, antes o después de su publicación.

▪ **El derecho de retracto**, es la facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender cualquier forma de utilización, aún después de haber sido autorizada. En este caso, y en el inmediatamente anterior, el autor debe asumir los daños que pueda ocasionar el ejercicio de sus derechos.

Los Derechos Patrimoniales²

Son los derechos que le conceden al autor la posibilidad de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, la comunicación pública, la distribución y la transformación de su obra. Estos derechos son objeto de comercio, por lo tanto son transferibles y negociables.

▪ La **reproducción**, es el acto que consiste en fijar la obra en un soporte que permita su comunicación o la obtención de copias, de toda

¹Consagrados en los Artículos 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 30 de la Ley 23 de 1982

²Consagrados en los artículos 13 de la Decisión 351 de 1993 y 12 de la Ley 23 de 1982, de manera enunciativa más no taxativa

La Artesanía y el Derecho de Autor

o parte de ésta, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.

- La **comunicación pública**, es el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
- La **distribución**, es el acto de entregar a las personas, ejemplares o copias de las obras, mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- La **transformación**, es el acto de modificar o alterar la obra.

Los derechos patrimoniales se pueden transferir parcialmente o en su totalidad de la siguiente manera:

- Mediante un *contrato de transferencia de derechos*, por medio del cual, el autor transmite a un tercero, libremente, de manera temporal o por todo el tiempo de protección legal, los derechos patrimoniales sobre su obra.
- Mediante un *contrato de obra por encargo*, cuando uno o varios autores son contratados, mediante contrato de prestación de servicios, por una persona natural o jurídica, para elaborar una obra literaria o artística, conforme a un plan señalado, a cuenta y riesgo del contratante y contra el pago de unos honorarios.³ En este caso, por presunción legal, los derechos

patrimoniales, salvo pacto en contrario, se transfieren al encargante.

- Mediante *testamento o por sucesión*. En este caso, los herederos del autor fallecido, serán los titulares de los derechos que pertenecían al autor en vida.



Almacén, Artesanías de Colombia.
Fotografía: Claudia Uribe.

Para que los derechos patrimoniales, objeto de un contrato de transferencia produzcan efectos legales, el contrato debe cumplir con el requisito de constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante notario.

Adicionalmente, los contratos deben registrarse en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, según lo estipulado en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982, con fines de oponibilidad a terceros.

Protección Civil y Penal

Los derechos morales y patrimoniales mencionados, otorgados a los autores se protegen a través de mecanismos civiles y penales.

Los mecanismos civiles⁴

Permiten resolver controversias por medio de la justicia ordinaria, siempre y cuando éstas sean entre particulares; cuando estas controversias se presenten entre el Estado y los particulares, la jurisdicción contencioso administrativa, entra a resolverlas.

Las acciones civiles se pueden adelantar mediante:

- **Procesos Declarativos.**

Éstos pretenden que se declare un derecho que existe pero que es incierto; que se constituya una nueva situación jurídica o que se imponga condena⁵. Los procesos en materia de Derecho

de Autor, de conformidad con los Artículos 427, Numeral 5 y 435, Numeral 9, del Código de Procedimiento Civil, se tramitarán por los procedimientos, verbal de mayor o menor cuantía, o verbal sumario.

- **Procesos Cautelares.**

A través de los cuales se busca la adopción de medidas provisionales y de protección, destinadas a asegurar el posterior cumplimiento de las decisiones del juez (mediante medidas como el embargo y secuestro) y evitar mayores perjuicios. Según lo dispuesto por los Artículos 244 a 252 de la Ley 23 de 1982, estos procesos se tramitarán por el proceso verbal de mayor o menor cuantía.

- **Procesos Ejecutivos**

Por medio de los cuales se hace la exigencia forzada para el cumplimiento de una prestación, cualquiera que ésta sea, relacionada con un acto o un hecho jurídico vinculado al Derecho de Autor.⁶

Los mecanismos penales

Permiten instaurar una **acción penal**, por violación de derechos morales, por defraudación de derechos patrimoniales y por violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales y otras defraudaciones⁷.

⁴Artículo 242 de la Ley 23 de 1982

⁵BEJARANO, Ramiro, "El Proceso Civil en el Derecho Autoral" en *El Derecho de Autor Estudios CECOLDA*. Edición No. 2, Bogotá, enero-junio de 2003, p. 33.

⁶ Ibid, p.33.

⁷ Delitos contemplados en los artículos 270 a 272 del Código Penal vigente.

ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.
Carrera 2 # 18A-58 Bogotá, D.C
Teléfonos (1) 286-1766 y 286 -4443
Fax: (1) 337-5964.
www.artesantiasdecolombia.com.co

desarrollo@artesantiasdecolombia.com.co
diseño@artesantiasdecolombia.com.co
siart@artesantiasdecolombia.com.co
pintelectual@artesantiasdecolombia.com.co

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Calle 28 N° 13 A-15 Piso 17
Teléfono (1) 341-8177
www.derautor.gov.co

Segunda Edición 2010

Textos: Alba Camila Rubio. Dirección Nacional de Derecho de Autor - Alexandra Díaz Rodríguez, Gladys Salazar, Neve Herrera. Comité de Propiedad intelectual. Diseño: Alexander Huertas Bustamante. Artesanías de Colombia. 2006



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia